

Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo Sr.: El Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado estableció las normas con sujeción a las que debe percibir el Estado el importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de propios, en relación con lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto-ley de 29 de Junio último, relativo a los presupuestos del Estado vigentes.

La aplicación de dichas normas afecta al Ministerio de Fomento en cuanto se refiere a la intervención de los Distritos forestales y de las Divisiones Hidrológico-forestales, al de Gobernación por lo que respecta a los deberes impuestos a los Ayuntamientos, y al de Hacienda en lo que afecta a las Delegaciones del ramo en las provincias, y para regular en su conjunto el servicio de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Para que los Municipios propietarios de montes de utilidad pública puedan obtener los beneficios que les concede el Real decreto de 22 de Octubre próximo pasado respecto al 10 por 100 de aprovechamientos forestales y al 20 por 100 de la renta de Propios, expedirán los Distritos forestales o las Divisiones Hidrológico-forestales certificaciones en las que conste fehacientemente que los respectivos Ayuntamientos acordaron hacerse cargo de sus montes y adoptaron medidas a ello conducentes con anterioridad al día 1.^o de Julio de 1926. Dichas certificaciones deberán ser remitidas

oportunamente a las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

2.^a Los Servicios forestales antes citados abrirán una cuenta especial para cada Municipio que se halle en el caso de la disposición anterior. En el cargo de la cuenta figurarán todas las partidas consignadas en los correspondientes planes anuales para atender a la repoblación forestal, ya se trate de las remuneraciones del personal directivo o de los jornales y materiales empleados en la repoblación natural o artificial de los montes. En la data se sentarán las partidas que por los diversos conceptos vayan justificándose.

3.^a Los Ayuntamientos irán comunicando a los Servicios forestales del Estado el resultado obtenido en cada remate o adjudicación de productos de los montes, haciendo constar el valor alcanzado por dichos productos y el nombre de quien resulte adjudicatario. Al mismo tiempo remitirán copia de los pliegos de condiciones por que se hayan regido las respectivas subastas o adjudicaciones.

Con estos datos, los Distritos forestales o las Divisiones hidrológicas calcularán el importe del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y autorizarán al Ingeniero municipal ejecutor para que dé principio a los aprovechamientos en el caso de que las partidas que figuren en el plan de mejoras absorban el importe del citado 10 por 100. En caso contrario, ordenarán el ingreso en Arcas del Tesoro de la diferencia resultante, requisito previo sin el cual no autorizarán las entregas.

4.^a Los Ingenieros municipales ejecutores, conforme vayan realizando cada una de las mejoras contenidas en el plan anual, remitirán a los Servicios forestales, debidamente resumidos y relacionados, cuantos justificantes correspondan a cada concepto y cuartel del monte de que se trate, a fin de que por el personal del Estado se puedan efectuar los asientos correspondientes en las cuentas a que se refiere la disposición 2.^a

Los Ingenieros ejecutores no podrán hacer transferencias en materia de mejoras, sin estar previamente autorizados por el servicio del Estado, quien en todo caso y en uso de sus facultades, podrá inspeccionar la ejecución de dichas mejoras.

5.ª Los Ayuntamientos ingresarán en cuenta corriente, en el Banco de España, el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que deban invertir por sí.

En dicha cuenta corriente ingresarán además los Ayuntamientos las demás cantidades que, procedentes de los productos de sus montes, deban destinarse a repoblación y mejoras que figuren consignadas en los planes respectivos.

Los mandamientos de pago se ordenarán por los Alcaldes con cargo a los respectivos artículos del capítulo XII del presupuesto municipal de gastos, y se tramitarán con arreglo a lo establecido en el título V, capítulo II, del Reglamento de Hacienda municipal.

Los Alcaldes no podrán en ningún caso ordenar libramientos contra los fondos de mejoras sino para estas atenciones, quedando sujetos a las responsabilidades que en su caso ordena el Estatuto municipal.

El Servicio forestal del Estado podrá comprobar en toda época la marcha de las cuentas corrientes de mejoras, para deducir si sus saldos y asientos corresponden a la realidad.

6.ª Los Servicios forestales, a partir del presente año forestal, cerrarán las cuentas a que se refiere la disposición 2.ª el día 10 de Octubre, admitiendo hasta esta fecha los justificantes de las cantidades invertidas o contraídas antes del día 1.º de dicho mes; a continuación practicarán la liquidación definitiva del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, así como de la parte que corresponda cargar al 20 por 100 de la renta de Propios en el caso de que el citado 10 por 100 no alcanzara a sufragar la mitad de los gastos realizados; todo ello a tenor de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926.

Los Servicios forestales, antes de autorizar las entregas pendientes del siguiente año forestal, exigirán el ingreso en arcas del Tesoro de las cantidades no invertidas en el año liquidado, y confrontarán el importe de las cartas de pago del 20 por 100 de la renta de Propios con los datos que obren en sus oficinas respecto a los montes de utilidad pública.

7.ª Todo lo prescrito en las disposiciones anteriores es aplicable a las Diputaciones provinciales, a los establecimientos públicos y a las Mancomunidades constituidas con arreglo al Estatuto municipal, o que en virtud del mismo hayan conservado su anterior régimen de funcionamiento, a fin de administrar o explotar conjuntamente los montes poseídos por los mancomunados.

De Real orden lo digo a V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Hacienda y Fomento.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 282

Negociado de Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el artículo 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dis-

puesto que la comprobación anual o periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Sacedón, cabeza de partido, el día 7 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo a lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos a la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido a la oficina en el día marcado; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes al mismo, que son los siguientes:

Sacedón.	Casasana.
Santa María de Poyos.	Pareja.
Córcoles.	Hontanillas.
Alcácer.	Alique.
Millana.	Chillarón del Rey.
Salmerón.	Olivar (El).
Castilforte.	Alocén.
Peralveche.	Berninches.
Villaexcusa de Palositos.	Auñón.
Escamilla.	Alhóndiga.
Torronteras.	

Guadalajara 4 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGELO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA. — CIRCULAR

Con fecha 13 de Octubre fui elegido para ocupar la Presidencia de la Diputación y cumpro hoy el grato deber de saludar a todos los Ayuntamientos de la provincia y ofrecerles mi más decidida colaboración y asistencia en la defensa de los intereses públicos cuya administración y defensa nos encomienda la Ley.

Después de expresar mi gratitud a los señores Diputados que me honraron con sus votos, les habe de manifestar que como programa único, aspiraba a ser continuador de las normas administrativas que dejara bien trazadas mi ilustre e inolvidable antecesor don Cándido Gascón, persona de relevantes méritos y tan excepcionales aptitudes y cualidades, que su recuerdo será imperecedero en toda la provincia, considerando yo como cimbre de gloria, poder seguir sus orientaciones y deseos encaminados en todo momento a fomentar en los pueblos su cultura y fuentes de riqueza.

Apremios de tiempo para el estudio de los diversos asuntos encomendados hoy a esta Diputación, han demorado — contra mi voluntad — la obligada cortesía de saludar y ofrecerme a los Municipios, de los que espero muy franca y noble ayuda, muy principalmente en lo que se refiere a una perfecta normalidad en sus ingresos de Aportación municipal, Brigada, Cédulas y demás que les imponen las Leyes y que honrada y equitativamente administrados por esta Corporación han de

invertirse en Beneficencia, Caminos vecinales, conducción de aguas, subvenciones para Escuelas, Agricultura y otras atenciones, que como las enunciadas, nos han de conducir a ir colocando a nuestra querida provincia en un más alto grado de cultura y prosperidad, aspiración sentida por todos los que hoy nos honramos con el cargo de Diputado provincial y muy especialmente por vuestro Presidente.

Guadalajara a 1.º de Diciembre de 1926.—El Presidente, José García Atance.

COMISION PROVINCIAL

CONCURSO

La Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado abrir un concurso para la adquisición de elementos de Laboratorio y Parque de desinfección con destino al Instituto provincial de Higiene, de esta Capital, cuyas bases y efectos a continuación se detallan:

- 1.ª Las casas productoras presentarán proposiciones ante esta Excm. Diputación provincial antes del día 15 del actual, a las doce horas.
- 2.ª A dichas proposiciones acompañarán presupuestos, diseños y expresarán fecha de entrega de los distintos aparatos que integran este concurso.
- 3.ª La Diputación provincial se reserva el derecho de aceptar la proposición en parte o en todo que le parezca más conveniente por precio y calidad, o desecharlas todas si, a su juicio, no reunieran las condiciones apetecidas.

Efectos que han de adquirirse

	Pesetas
Un refractómetro Zeiss	1 600
Un polarímetro Zeiss	400
Un espectroscopio de pie	350
Una centrífuga Gerbert, con 50 butírometros eléctrica	500
Un bión de ácido carbónico con pie	100
Una ambulancia sanitaria montada sobre Chasis-automóvil con dos camillas, calefacción interior, agua caliente, palanganas, desagüe, toda lavable interiormente, cabina del Châfeur con conducción interior	9 000
Cuatro aparatos Torrens para formaldehído	1 000
Cuatro pulverizadores de mochila	1 200
Cuatro trajes para desinfectores con careta para gases, doble pierna, doble antebrazo, guantes y zapatos	400
Ocho sacos lona impermeable para ropa	200
Cuatro id. id. id. para colchones	200
Un reloj de pared	100

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1926.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario, José Peláez Zapatero.

Administración de Rentas públicas de Guadalajara

INDUSTRIAL.—Libro de Ventas

CIRCULAR

La «Gaceta» del día 21 de los corrientes publica una Real orden cuya parte dispositiva dice así:

«Primero. Que todo contribuyente sujeto a la contribución industrial, de comercio y profesiones no exceptuado expresamente en las bases de la Ordenación de dicho tributo, aprobadas por Real decreto de 12 de mayo de 1926, o por la presente, deberán llevar el libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales a que hace referencia la 7.ª de las bases citadas, a cuyo fin se concede un plazo, que terminará en 31 de diciembre de este año, para que presenten el citado libro a las Administraciones de Rentas públicas de las provincias respectivas los contribuyentes de la capital y pueblos de su partido, y a la oficina liquidadora de derechos reales, en otro caso, para que una y otra de estas dependencias, lo devuelvan requisitado, en el plazo de quince días, a los interesados.

Segundo. Se exceptúan de la obligación de llevar el libro de ventas y operaciones, además de los contribuyentes que determina la base 6.ª de la Ordenación de la contribución industrial:

- a) Los industriales de las clases 9.ª bis y siguientes hasta la 12.ª inclusive de la tarifa 1.ª, sección 1.ª de las bases de esta Ley.
- b) Los comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª de la tarifa 1.ª, sección 3.ª.
- c) Los comprendidos en las clases 3.ª y 4.ª de la misma sección 3.ª de la tarifa 1.ª, cuando el importe de las cuotas o patentes sea inferior a 500 pesetas.
- d) Los comprendidos en la clase 7.ª y 8.ª de la tarifa 4.ª de artes y oficios, siempre que en los talleres que clasifican el número de operarios, incluido el dueño del taller, no exceda de tres.

Tercero. A partir de 1.º de Enero de 1927 las Delegaciones de Hacienda impondrán de oficio multas de 25 a 500 pesetas a los contribuyentes no exceptuados en la regla anterior que no hayan presentado el libro de ventas para su legalización. A tal fin, las Administraciones de Rentas públicas, las Subdelegaciones de Hacienda y los liquidadores del impuesto de derechos reales deberán llevar a las Delegaciones de Hacienda respectivas, antes del día 10 de enero próximo, relación nominal de los contribuyentes incluidos en la matrícula de industrial correspondiente que hubieren dejado incumplida la obligación de que trata esta Real orden. Los contribuyentes que, a pesar de esta primera sanción, no presentasen el libro de ventas en la oficina respectiva antes de 31 de enero serán castigados con el duplo de la multa que se les hubiere impuesto.

Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta de este servicio a la Dirección General de Rentas públicas dentro de los cinco días últimos de cada mes.

Cuarto. En lo sucesivo, las personas no comprendidas en el número segundo de esta Real orden que deseen darse de alta para el ejercicio de industrias comprendidas en la contribución industrial, de comercio y profesiones, habrán de acom-

pañar forzosamente a la declaración el libro de ventas, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquella, ni el interesado podrá comenzar a ejercer la industria, el comercio o la profesión de que se trate.

Igualmente, al darse de baja presentarán dicho libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en un libro especial que llevarán las Administraciones de Rentas y los secretaríes de los Ayuntamientos que forman las matrículas, devolviendo dicho libro a los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

Los Sres. Alcaldes se servirán por los medios que tienen a su alcance, dar la mayor publicidad a la presente, recomendando también su exacto cumplimiento, para evitar perjuicios al Tesoro y que no padezcan tampoco los de los industriales al tener que imponer las sanciones a los que falten a lo prevenido.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1926. — El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez del Olmo.

OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 13 de Diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura y en el de los de las provincias de Madrid, Oenca, Teruel Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 26 y 27 de la carretera de tercer orden de Masegoso a Sacedón, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 5.927,34 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1927 y la fianza provisional es de 178,00 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figuerola, número 4, el día 18 de Diciembre, a las once de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de tres pesetas y setenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya, en ningún momento, el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1926. — El Ingeniero Jefe, V. Mariño.

Provincia de Guadalajara

OBRAS PÚBLICAS

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscriptos en esta provincia durante el mes de Noviembre de 1926, conforme a lo que determina el art. 7.º en su apartado i) del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico.

NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	FECHA de la inscripción	Marca del coche	Potencia en H. P.	USO a que se le destina	Categoría	NUMERO del motor
Félix Alvira Gil	Guadalajara	3 Novbre.	Citroen	10	S/P	2.ª	5863
Félix Alvira Gil	"	"	"	10	S/P	"	6008
Félix Alvira Gil	"	"	"	10	S/P	"	5979
Vicente Pedromingo	"	4	Fiat	6	Particular	"	31021428
Pedro Fraile	"	5	Donnet-Zedel	7	"	"	12996
Francisco Tapia Núñez	"	9	Oldsmobile	11	"	"	E 8874
Luis Betegón	"	9	Renault	15	"	"	29
José Dacasa	"	9	Velocette	2 1/4	"	1.ª	771 A.C.
Diógenes Luna	Loranca de Tajuña.	9	Automoto	1	"	2.ª	2274
Félix Alvira	Guadalajara	12	Citroen	10	S/P	"	8477
Lucio González	"	13	Dien-Bouton	10	"	"	33572
Unión Eléctrica Madrileña	Bolarque	18	Rugby	18	Particular	"	379075
Angel Bermejo	Budía	20	Grimpeur	2	"	1.ª	3651
Luis Alenxo	Madrid	28	Fiat	6	"	2.ª	31021650
Vicente Garola	Tendilla	29	Dion-Bouton	18	"	3.ª	38630

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1926. — El Ingeniero Jefe, V. Mariño.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Presidente de la Comisión gestora de Compras del Hospital Militar

Hago saber: Que debiéndose adquirir los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de aquel Establecimiento durante el mes de Enero próximo,

Se invita a las personas que quieran presentar proposiciones, a que lo verifiquen el día 21 del presente mes, a las doce horas, en el Hospital Militar de esta Plaza, calle del Amparo, número 6.

Al efectuarse los pagos sufrirán el descuento del 1'30 por 100, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios correspondientes.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1926. — Pruneda.

AYUNTAMIENTOS

TORIJA.—Anuncio de subasta

El día quince del próximo Diciembre tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la primera subasta para el arriendo del arbitrio de degüello en el Matadero de esta villa, bajo las bases establecidas en el siguiente

Pliego de condiciones

Primera. El Ayuntamiento de esta villa arrienda para todo el año natural de 1927 el arbitrio municipal sobre degüello de reses en el Matadero de esta localidad.

Segunda. El expresado arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día quince de Diciembre y por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de mil doscientas cincuenta (1.250) pesetas, debiendo constituir en la Mesa presidencial el depósito del 5 por 100 para poder tomar parte en la subasta, no admitiéndose pujas inferiores a cinco pesetas.

Tercera. Si no tuviese efecto la subasta en el día señalado por falta de licitadores o por cualquier otra circunstancia, se celebrará la segunda el día veintitrés del mismo, hora, como la anterior, de once a doce de la mañana, en el mismo local, bajo igual presidencia, condiciones y tipo de subasta.

Cuarta. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Quinta. El rematante, dentro de los diez días siguientes a en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del tipo de adjudicación, y si así no lo hiciera, quedará rescindido el contrato, con las responsabilidades que establece el artículo 21 del propio Reglamento de contratación.

Sexta. El arrendatario abonará el importe del arriendo al Ayuntamiento en cuatro plazos iguales y precisamente en los diez primeros días del segundo mes de cada trimestre.

Séptima. El arrendatario cobrará los derechos que al final del presente se fijan por el Ayuntamiento en la correspondiente tarifa, no pudiendo ser estos alterados por concepto alguno.

Octava. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, el que no tendrá derecho a rebaja alguna ni a su rescisión.

Novena. El arrendatario se somete a los Tribunales de Torija para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo del arriendo.

Décima. Por las faltas que cometa el arrendatario, será corregido con arreglo al artículo 194 del Estatuto municipal.

Undécima. El arrendatario vendrá obligado a la buena limpieza del Matadero, pues de lo contrario, además de pagar el importe de la limpieza que mande hacer el Ayuntamiento, será multado con quince pesetas cuantas veces diese cuenta justificada el Inspector de carnes.

Duodécima. Cuantos gastos ocasione la subasta serán de cuenta del rematante, tales como reintegro, publicación, etc.

Decimatercia. El arrendatario tendrá derecho a contar los ganados existentes en el término, para conocer las bajas que en ellos puedan producirse, quedando obligado todo ganadero a abonarle por

derecho de degüello, las reses que falten en cada hatajo si sus dueños, no prueban la causa de las bajas.

Decimacuarta. Todas las reses muertas fuera de Matadero serán consideradas clandestinas y sus dueños, además de satisfacer derechos de degüello, dobles, quedarán sujetos a las penas consiguientes y serán multados conforme al artículo 194 del Estatuto citado.

Decimaquinta. A tenor de lo dispuesto en el artículo 150 del propio Estatuto y Real orden de 11 de Mayo de 1875, queda prohibida la entrada en el término municipal, para la venta pública y aun para el consumo privado, de reses sacrificadas en otros Municipios.

Tarifa de precios para la exacción del arbitrio

Primera. Por cada res lanar mayor, cabra o macho cabrío que se sacrifique en el Matadero, pagará una peseta.

Segunda. Por cada cordero o cabrito que se sacrifique, cuyo peso sea hasta seis kilogramos de peso en limpio, se pagará sesenta céntimos de peseta y de seis kilogramos y un gramo en adelante, pagará una peseta. El peso limpio ha de entenderse la canal desde la res desprovista de piel, intestinos y patas.

Tercera. Por cada cerdo, hasta ocho arrobas, tres pesetas; de ocho a diez, cuatro, y de diez en adelante, cinco pesetas.

Casas Consistoriales de Torija a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis. — El Alcalde, Juan F. Manzanares. — El Secretario, José Herranz.

HONTANARES

Por medio del presente se anuncia vacante la plaza de Agente ejecutivo de los fondos del Pósito de esta villa, por término de quince días.

Las solicitudes, convenientemente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía.

Hontanares 30 de Noviembre de 1926. — El Alcalde. — P. O. — Francisco Lorente.

SOTODOSOS

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de 5.ª categoría de este Ayuntamiento y de los de Hortezueta de Océn, Padilla del Ducado, Villarejo de Medina, Santa María del Espino, Esplegares, Canales del Ducado y Sacerbo, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 150 del 10 por 100 de Inspección, que el nombrado cobrará de todos y cada uno de los Ayuntamientos en la parte proporcional a su censo de población; siendo de advertir que los tres últimos se sirven actualmente de la titular de Canredondo.

Existen 40 familias pobres en el partido.

Los méritos preferentes serán, por el mismo orden, los que determina el apartado C del art. 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

También se halla vacante la plaza de Médico capitular de este pueblo y anejos Hortezueta, Padilla y Villarejo, cuyas iguales de los vecinos pudientes ascenderán a 5.873 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y casa gratis.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de 30 días.

Sotodosos a 27 de Noviembre de 1926. — El Alcalde, Celedonio Alonso.

LAS INVIERNAS

Desde 1.º de Enero próximo queda vacante la plaza de Practicante de esta villa, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos; al agraciado se le dará casa gratis y libre de toda carga vecinal.

Los que reúnan las condiciones necesarias pueden solicitarla a esta Alcaldía en el plazo de veinte días, pasados los cuales se proveerá; haciendo constar que el agraciado desempeñará el cargo bajo la dirección del Médico titular D. Julián Herráiz.

Las Inviernas 25 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Francisco García.

ABANADES

Estando vacante el cargo de Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para la cobranza del repartimiento general de Utilidades del mismo, correspondiente al año económico de 1925 al 26 y ejercicio semestral del año actual, se anuncia por el término de ocho días, contados desde la inserción de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, durante el término antes indicado, en la cual están de manifiesto las condiciones que han de reunir los solicitantes.

Será adjudicado al aspirante que haga mejoras a favor del Municipio y presente mayores garantías a la Comisión permanente.

Abanades a 25 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Rufino Díaz.

QUER

Don Enrique Gil Lamparero, Alcalde Constitucional de esta villa de Quer.

Hago saber: Que verificada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la designación de Vocales natos del repartimiento general de Utilidades en la parte real y personal para el año de 1927 y que ha de llevarse a cabo por la Junta general del repartimiento de este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, quedan expuestos al público los nombramientos por término de siete días, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra las mismas, que el Ayuntamiento resolverá el día 1.º de Diciembre próximo.

Día 2 de Diciembre.—Se posesionarán los Vocales natos, procediéndose a la elección de Presidente accidental y formación de las listas electorales.

Del 3 al 6 de Diciembre.—Exposición de dichas listas.

Día 7 de Diciembre.—Elección de Vocales natos.

Día 10 de Diciembre.—Constitución de Comisiones.

Día 13 de Diciembre.—Designación de la Junta general del repartimiento.

Del 14 al 31 de Diciembre.—Estimación de utilidades y confección del repartimiento.

Del 1.º al 15 de Enero de 1927.—Exposición al público del reparto.

Se invita por el presente a todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que perciban rentas o utilidades en este término, para que presenten en el plazo reglamentario, en esta Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas, advirtiéndole que los que no lo verifiquen, les serán gravadas sus cuotas conforme a los datos existen-

tes en la Secretaría y no tendrán derecho a reclamar ni contra la cuota que se les asigne ni contra el reparto.

Lo que se hace público para general conocimiento y no se alegue ignorancia.

Dado en la villa de Quer a 21 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Enrique Gil.—El Secretario, W. Aguado.

FUENTELENCINA.—Edicto.

Don Nicolás Albitos Carrasco, Alcalde constitucional de Fuentelencina.

Hago saber: Que conforme a la Instrucción de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos del Matadero público para el año de 1927, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Diciembre próximo, a las diez, once y doce horas, respectivamente, bajo el tipo de 2.000 pesetas el primer arbitrio, 300 pesetas el segundo y 500 pesetas el tercero, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la Instrucción citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado para el remate y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde el 1.º de Enero de 1927, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de 15 minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por el letrado D. Victoriano Prieto.

Conforme al artículo 6.º de la referida Instrucción se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento.

to de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuentelencina 25 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Nicolás Albitos.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el en esta localidad, para el año ... de 19... a 19..., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la cantidad de pesetas y céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

CASA DE UCEDA

El día 22 de Diciembre próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas de los arbitrios siguientes:

Pesas y medidas, a las once de la mañana, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

El de degüello de reses en el matadero, a las doce de la mañana, bajo el tipo de 300 pesetas.

Las segundas subastas, si fueren necesarias, se verificarán el día 30, a la misma hora y en el mismo local.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casa de Uceda 28 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Ignacio Echeverría.

CANREDONDO

A fin de complimentar la circular del Excelentísimo Director general de Acción social agraria, fecha 5 de Octubre último, inserta en el «Boletín oficial», número 123, de 13 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las solicitudes, reintegradas con 1'20 pesetas, se dirigirán a esta Alcaldía en el término de diez días, a contar desde la fecha.

Canredondo 28 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Vicente Caballero.

LUZON

Con el fin de que las Comisiones de evaluación y Junta del repartimiento general de las partes real y personal puedan confeccionar y apreciar las utilidades correspondientes a los contribuyentes de este término para el próximo año de 1927, se ordena por el presente edicto a todos los contribuyentes de este término, para que hasta el 10 de Diciembre próximo venidero presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el artículo 478 del Estatuto municipal, y caso de no hacerlo, la Junta procederá a su evaluación con los datos que posea y lo dispuesto en las Ordenanzas formadas al efecto.

Luzón 26 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Martín Carrasco.

POZO DE ALMOGUERA

El repartimiento del corriente semestre, cual corresponde al segundo de 1926, ha de formarse por la Junta de repartimiento de este vecindario, por lo cual se requiere a todo contribuyente, vecino y forastero, así como también a todo individuo que tenga utilidades en esta jurisdicción municipal, con el fin de que, durante el plazo de diez días, presenten declaraciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento de las utilidades que obtengan, bien del reparto personal o del real, según previene el Estatuto municipal en su artículo 478; transcurrido el período indicado, la antedicha Junta le formará por los antecedentes administrativos que obran en su poder.

Pozo de Almoguera 26 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.

TENDILLA

Las subastas del arriendo de pesas y medidas, del degüello de reses y puestos públicos, para el año natural de 1927, se celebrarán en la Casa Consistorial el día 12 del mes actual, de diez a doce, con los tipos de 2.000, 900 y 150 pesetas respectivamente, y si fuesen negativas, tendrán lugar las segundas el 19 del mismo mes, en el mismo local, con la rebaja del 25 por 100.

Tendilla 1.º de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Antonio Pintado.

VALDESOTOS

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente que me honro presidir la enajenación en pública subasta, por innecesario, de un solar que destinado para construir escuela posee este Municipio en la calle Angosta, de 70 metros cuadrados de superficie, que linda por derecha calle, izquierda Basilio Sanz y espalda Esteban Sanz; se hace saber a todos los vecinos para que si lo estiman conveniente hagan las reclamaciones que consideren justas en término de ocho días, pasado dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Valdesotos 29 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Justo Sanz.

ALARILLA

La recaudación del repartimiento general de utilidades correspondiente al ejercicio denominado segundo semestre de 1926, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento los días 11 y 12 de los corrientes, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al vecindario y contribuyentes forasteros para que no aleguen ignorancia y surta sus efectos.

Alarilla 2 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Simón Simón.

UCEDA.—Edicto.

Don Eugenio Acevedo Calleja y D. Ricardo Ruiz García, Vocales Presidentes de las Comisiones evaluatorias de las partes real y personal del repartimiento de Uceda.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal todos los residentes en este término municipal se hallan obligados a presentar ante dichas Comisiones en estas Casas Consistoriales y por término de

cinco días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el repartimiento general establecido por el mencionado Estatuto.

Uceda 2 de Diciembre de 1926. — Los Presidentes, Eugenio Acevedo. — Ricardo Ruiz.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, por quince días, en los siguientes pueblos:

Garbajosa.	Valdenuño Fernández.
Lebrancón.	Alcolea del Pinar.
Ribarredonda.	Bocigano.
Copernal.	Fuencemillán.
Rueda de la Sierra.	Quer.
Mohernando.	

El proyecto de presupuesto ordinario para 1927, por ocho días, en los siguientes:

Traid.	Embíd.
Villanueva de Argecilla.	Torrecañada de Molina
Valdesotos.	Valfermoso de las Monjas

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1927, por diez días, en los siguientes:

Illana.	Fuenteñovilla.
Humanes.	Villaseca de Uceda.
Sacedón.	Chiloeches.
Baides.	Gualda.
Valdenoches.	Arbancón.
Milmarcos.	Sigüenza.
Escamilla.	Moratilla de los Meleros.
Luzaga.	Cerezo.
Auñón.	Valfermoso de las Monjas
La Bodera.	Salmerón (8 días)

Sotodosos, el expediente de modificación del presupuesto para 1927, por ocho días; la matrícula industrial, por diez id.

Trillo, la lista cobratoria de rústica y pecuaria para 1927, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Zarzuela de Jadraque, el presupuesto ordinario, por quince días; la matrícula industrial, por diez idem y el padrón de cédulas personales, por diez id.

Millana, la matrícula industrial, por diez días, y la lista de territorial por riqueza urbana, por ocho id.

Motos, la matrícula industrial, para 1927, por diez días; el presupuesto ordinario, por quince días, y las cuentas municipales, del ejercicio de 1925-26, por quince días.

Molina, las listas de contribución territorial, rústica y pecuaria y la matrícula industrial para 1927, por ocho días.

Castilnuevo, las listas de rústica y pecuaria, por ocho días; id. del registro fiscal de urbana, por ocho id.; y la matrícula industrial, por diez id.

Valdenuño Fernández, el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del actual presupuesto ordinario de gastos, por quince días.

Torate, el presupuesto para 1927-28, por ocho días.

Fuenteleñcina, el presupuesto ordinario, por quince días, y la matrícula industrial, por diez id.

Hiendelaencina, la matrícula industrial, por diez días, y las listas por rústica y pecuaria, por ocho id.

Laranusva, la matrícula industrial, por diez días, y las listas de rústica, pecuaria y urbana, por ocho id.

Casa de Uceda, el repartimiento general de utilidades, por quince días, y la matrícula industrial para 1927, por diez id.

Milmarcos, el expediente de habilitación de un crédito de mil pesetas para gastos de edificio para las Escuelas, por quince días.

Mondéjar, el presupuesto ordinario para 1927, por quince días, y el expediente de transferencia de crédito de unos capítulos a otros del presupuesto que rige, por id. id.

Ville de Mesa, el presupuesto ordinario, por quince días; la matrícula industrial, por diez idem y las listas de rústica y urbana, por ocho id.

Ciruelas, el proyecto de prórroga del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio para el año natural de 1927, por un mes.

Castilnuevo, id., por quince id.

Valdeaveruelo, las listas cobratorias de la riqueza rústica y urbana, por ocho días, y la matrícula industrial, por diez id.

Brihuega, el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Taragudo, las cuentas municipales del año 1925 a 26, por quince días.

Berniches, las listas de urbana, por ocho días.

Villaviciosa de Tajuña, el expediente de prórroga del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1926-27 para el natural de 1927, por quince días, y la matrícula industrial para 1927, por diez id.

Arnuña de Tajuña, la matrícula industrial, por diez días y las listas de urbana, por ocho id.

Alique, id. id. id., por los mismos plazos.

Arbeteta, la propuesta de transferencia de crédito de unos capítulos y artículos a otros del actual presupuesto para el corriente ejercicio por la cantidad de 44 pesetas, por quince días.

JUZGADOS MUNICIPALES

ESPINOSA DE HENARES

Cédula de citación.

Sobreseída por la Audiencia provincial de Guadalajara la causa que se siguió por estafa a la Compañía de ferrocarriles contra Rafael Fortea Roca, de 29 años de edad, soltero, natural de Puerto Rico, Dependiente de comercio ambulante, y Bernardo Parra Sánchez, de 24 años de edad, soltero, natural de Guijuelo (Salamanca), también ambulante, en providencia del Sr. Juez de esta villa se señala el día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, para la celebración del juicio de faltas correspondiente; y en su virtud, se cita a los expresados denunciados, cuyo actual domicilio se ignora, para que asistan a dicho acto, el día expresado, en la Audiencia del Juzgado municipal, sita en la calle Mayor Alta, número 5, con apercibimiento, si no lo verifican, de incurrir en la multa de cinco a 25 pesetas, todo con arreglo a los artículos 175, 178 y 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Espinosa de Henares 24 de Noviembre de 1926.
El Secretario, Eustasio Gonzalo.